

RES. N° 918/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001639, Ent. N° 1205/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Asuntos Sociales (D.N.AA.SS.) del Ministerio del Interior (MI) relacionadas con la intervención del gasto de contratación de servicios de asistencia médica para policías en actividad y retiro del interior de la República, a través de la Federación Médica del Interior (FE.M.I.);

RESULTANDO: **1)** que el Departamento de Contaduría de la D.N.AA.SS., con fecha 16/03/2020 expresó que se remiten las actuaciones para su intervención en tanto no existe procedimiento de compra vigente a la fecha para el gasto, que se encuentra en trámite un nuevo procedimiento licitatorio y que la Auditoría del Tribunal de Cuentas de la República destacada ante dicho Ministerio, no puede intervenir el gasto porque, por el monto, excede sus atribuciones;

2) que los Lotes remitidos en esta oportunidad son: Lote 60 (SIIF), correspondiente a Activos Mensuales del mes de febrero 2020, Lote 61 (SIIF), correspondiente a Retirados Mensuales del mes de febrero 2020, Lote 62 (SIIF), perteneciente a Activos del FNR del mes de febrero 2020 y Lote 70 (SIIF), correspondiente a Retirados FNR del mes de febrero 2020;

3) que de acuerdo al detalle de éstos, surge que los montos respecto de los cuales se solicita la intervención son los siguientes: **LOTE 60** por un total nominal de \$ 26.995.752, retenciones por \$ 1.472.496 y líquido a pagar por \$ 25.523.256; **LOTE 61** por un total nominal de \$ 36.643.959, retenciones por \$ 1.998.761 y líquido a pagar por \$ 34.645.198; **LOTE 62** por un total nominal de \$ 3.858.976, retenciones por \$ 210.493 y

líquido a pagar por \$ 3.648.483 y **LOTE 70** por un total nominal de \$ 2.541.930, retenciones por \$ 138.655 y líquido a pagar por \$ 2.403.275;

4) que no se acompaña parte de la documentación que respalde las contrataciones efectuadas por la Administración actuante;

CONSIDERANDO: **1)** que si bien los Lotes 62 y 70 en forma individual no exceden el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, sí lo excede el monto total del gasto a intervenir;

2) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, por su monto, debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente;

3) que asimismo, se ha incumplido el artículo 43 del TOCAF en tanto, si bien los Ordenadores, bajo su responsabilidad podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio, en el caso no se acreditaron los extremos exigidos por la norma;

4) que por otra parte, no se da cumplimiento a las previsiones establecidas en los artículos 49 y siguientes del Decreto 500/991 de 03 de octubre de 1991 respecto a la compaginación y formación del expediente, al no encontrarse las actuaciones debidamente foliadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de los Lotes SIIF 60, 61, 62 y 70 por lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 3);
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor Destacado; y
- 4)** Devuélvase las actuaciones.